



Los Grupos Municipales de Izquierda Unida y del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Cuenca, al amparo del Art. 97 y siguientes del RD. 2568/86 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a iniciativa de la Asociación 'Ciudadanos por la República' presentan para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

MOCIÓN PARA LA RETIRADA DE LOS SÍMBOLOS FRANQUISTAS DE LA FACHADA LATERAL DE LA CATEDRAL EXHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

El artículo 15, apartados 1 y 4 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y se amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, relativo a símbolos y monumentos públicos, dice textualmente que:

- 1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.**
- 4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.**

A pesar de que hace ya casi nueve años de la entrada en vigor de esta Ley, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2007, este Ayuntamiento sigue siendo esquivo a dar cumplimiento a este artículo.

Con fecha 24-11-2014, la **Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento de Cuenca**, en sesión ordinaria dictaminó por mayoría el instar al obispado de Cuenca para que retire de la fachada de la Catedral los símbolos franquistas que todavía perduran en la misma, en concreto los que figuran sobre y al pie de la Cruz que hay en la fachada que da a la Calle Obispo Valero.

El **Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de Noviembre de 2014**, da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de 24 de noviembre de 2014 sobre instar al Obispado para que retire de la fachada de la Catedral de Cuenca los símbolos franquistas que todavía perduran en la misma, que fue aprobado por la mayoría de sus miembros, y por mayoría de 13 votos correspondientes a las señoras y señores Concejales del Grupo Municipal Socialista y con nueve abstenciones correspondientes a las señoras y señores concejales del Grupo Municipal Popular y 1 abstención de D^a Angustias de la Cruz al ausentarse de la sesión iniciada la deliberación, en el momento de la votación, **adopta el siguiente Acuerdo**:

“Instar al Obispado para que retire de la fachada de la Catedral de Cuenca los símbolos franquistas que todavía perduran en la misma, en concreto los que figuran sobre y al pie de la cruz que hay en la fachada que da a la calle Obispo Valero”.



La inacción del consistorio conquense y, por consiguiente su pasividad en relación con el particular incumplidor -Obispado de Cuenca- en el mantenimiento de la ostentación de simbología franquista en la fachada lateral de la catedral contraviene el informe del Sr. Jefe de la Sección de Actividades Educativas del Ayuntamiento de fecha 24-11-2014 obrante en el expediente, que dictamina que “las inscripciones del nombre de José Antonio y el símbolo del yugo y las flechas en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 52/2007 deben ser retirados por el propietario del edificio, en este caso al ser la Catedral de Cuenca correspondería al Obispado de Cuenca, debiendo las Administraciones Públicas tomar medidas”; vulnera el Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de fecha 24-11-2014, incumple el propio Acuerdo-Pleno de 28 de noviembre de 2014; transgrede el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que obliga a las Administraciones Públicas a tomar las medidas oportunas para la retirada de la simbología de exaltación de la sublevación militar y de la dictadura; infringe el Dictamen de 22 de julio de 2014 del Relator Especial de Naciones Unidas del Consejo de Derechos Humanos, D. Pablo de Greiff, que exige a las AAPP del Estado Español la remoción de símbolos o monumentos conmemorativos de la sublevación militar, la guerra civil y la dictadura; conculca recomendaciones internacionales en materia de memoria histórica, incluyendo el programa “Europa para los ciudadanos 2014-2020”, además de “la Decisión Marco 2008/913/JAI” y el Informe de la Comisión Europea de 27 de enero de 2014 sobre la aplicación de la Decisión Marco 2008/913/JAI en todos los estados miembros de la UE; y contraviene numerosas sentencias judiciales, cuyo fallos obligan a distintos Ayuntamientos a la retirada de la simbología franquista del espacio público como la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 20 de enero de 2014 que impone al Ayuntamiento de Valladolid el cumplimiento de su deber legal de eliminación del municipio de toda simbología franquista o la sentencia nº 71/2016 de 15 de abril de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palencia, **que condena y ordena al Ayuntamiento de Palencia a la eliminación de toda simbología franquista o fascista** por lo que tendrá que cambiar el nombre de varias calles, retirar los símbolos de esta temática de las vías públicas y del callejero de la ciudad **incluyendo los exhibidos en edificios privados**, las medallas y títulos honoríficos concedidos a personajes de la Dictadura, incluidas las Medallas de Oro concedidas por la ciudad y los nombramientos de Hijo Predilecto.

De hecho, hay y ha habido otros Ayuntamientos que sí han asumido el mandato legal y, por tanto, la competencia de retirar los símbolos franquistas, incluso en edificios privados en los que dicha simbología se exhibe en la vía pública, como ha sucedido recientemente en Valencia, Galdakao, Basauri o Córdoba, y otros, como el de Valladolid, el de Llanes (Asturias) o el de Palencia, que se inhibieron con distintas excusas, como ocurre con el Ayuntamiento de Cuenca, y que fueron finalmente obligados judicialmente.



La situación descrita no encuentra paragón en el derecho comparado y sería constitutiva de delito en los países de nuestro entorno democrático. De este modo en la República Federal de Alemania la apología del fascismo y el nazismo y la exhibición su simbología está tipificada como delito en el artículo 86 del *Strafgesetzbuch* (Código Penal alemán), que prevé una multa en los casos leves y tres años de prisión en casos graves. De igual forma, el artículo R645-1 del Código Penal francés prohíbe explícitamente la “muestra o exhibición de cualquier insignia o emblema fascista”. La apología del fascismo y la exhibición de su simbología también constituyen delito en Italia: el artículo 4 de la Legge 20 giugno 1952 prevé pena de prisión y multa para aquéllos que hagan —reza literalmente— “apología del fascismo”.

Conviene señalar, asimismo que el Embajador de Alemania en España con fecha 15-09-2015 remitió una misiva interesándose por el particular (simbología fascista en la Catedral de Cuenca) y mostrando su censura a la simbología nazi y fascista, en la que manifiesta que “La República Federal de Alemania se distancia decididamente de cualquier simbología nazi y fascista. Debido a nuestra Historia rechazamos su utilización y autorización”.

Los **Acuerdos de Pleno** son jurídicamente vinculantes, se caracterizan por su **ejecutividad inmediata y ejecutoriedad** (arts. 56, 57 y 94 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, arts. 4.1 e) y 51 LBRL y art. 208 ROF), y en caso de incumplimiento, los arts. 95, 96, 98 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre prevén la ejecución forzosa de los mismos a través de medios de ejecución forzosa como la ejecución subsidiaria y la imposición de multas coercitivas al particular incumplidor.

Es función del Alcalde, conforme a los arts. 21 de la LBRL, 24, apartado g) del TRRL y el 41 del ROF “*Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales, ordenar la publicación, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento*”.

Tomando en consideración que el término “instar” se define como apretar o urgir la pronta ejecución de algo y también como obligar mediante la fuerza o la autoridad a que se haga algo con rapidez, de ello se infiere que el Acuerdo-Pleno de 28 de noviembre de 2014 no se encuentra ejecutado con la mera notificación al Obispado, sino que sólo lo estaría con la efectiva retirada de la simbología ilegal.

De este modo, constatada por **la Secretaria General Titular del Pleno** que el propietario del inmueble y obligado a retirar los símbolos franquistas a que se refiere el Acuerdo Municipal, que es la iglesia, ha manifestado su intención de no hacerlo, **con fecha 3 de marzo de 2015 emite INFORME** en el que concluye que “el Ayuntamiento puede dictar una **orden de ejecución** para que la Iglesia retire dichos símbolos, advirtiéndole de



la **ejecución subsidiaria** en caso de incumplimiento. Y si procede, el Ayuntamiento puede **retirar ayudas o subvenciones** que le otorgue a la Iglesia”.

Un trámite que debe cumplirse por el titular del inmueble obligado a la retirada de la simbología de exaltación de la sublevación militar y la dictadura (Obispado de Cuenca) es el de solicitar y obtener, con carácter previo a la intervención, la autorización a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, al estar declarada la Catedral de Cuenca como Bien de Interés Cultural (artículos 27 y 28 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha).

Esta moción se plantea a los efectos de que el Ayuntamiento de Cuenca asuma sinceramente los principios y valores democráticos y el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Española y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español.

POR TODO LO CUAL, el Pleno del Ayuntamiento de Cuenca manifiesta su total desacuerdo con la presencia de símbolos franquistas de cualquier naturaleza en los espacios públicos del municipio y, en cumplimiento de las normas antes referidas y de la potestad que el propio Ayuntamiento tiene, procederá en breve a eliminar del término municipal todo aquello que haga referencia a la dictadura franquista en cualquiera de sus manifestaciones y, particularmente, a la simbología franquista que se exhibe en la vía pública desde la fachada lateral de la Catedral.

Mediante esta moción, formulada por los Grupos Municipales de Izquierda Unida y PSOE someten a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Cuenca la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- Instar al órgano competente del Ayuntamiento de Cuenca al inicio del correspondiente expediente administrativo, incluyendo si fuera pertinente con arreglo a derecho la solicitud al servicio de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha sobre la forma de retirada de los símbolos de la fachada lateral de la Catedral de Santa María y San Julián de Cuenca, objeto de esta moción (inscripción de José Antonio Primo de Rivera y tres escudos de la Falange) excluyendo la cruz).



AYUNTAMIENTO DE CUENCA



El órgano municipal competente deberá llevar a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes para lograr el fin de este Acuerdo Plenario municipal (retirada de la inscripción de José Antonio Primo de Rivera y tres escudos de la Falange situados en la fachada de la Catedral de Santa María y San Julián de Cuenca), reiterativo de otros anteriores, incluida la ejecución subsidiaria si fuere preciso, todo ello en el plazo más urgente posible, con el tope máximo treinta días hábiles.

Cuenca, a 13 de diciembre de 2016

Mª Jesús Gómez del Moral Martínez
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Ana Cruz Muñoz
GRUPO MUNICIPAL IU